



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



Nº de Solicitud: AMSRL-DAIP-0007-2020

RESOLUCION DEFINITIVA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a las ocho horas con 30 minutos, del día diez de septiembre del dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

A las catorce horas, con treinta y cinco minutos del día 25 de Agosto del dos mil veinte, se recibió la solicitud de información en forma presencial en la Unidad de Acceso a la Información por el ciudadano **XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXXX**, Estudiante, mayor de edad, con documento único de identidad **XXXXXXXXXX-X** del domicilio de **XXXXXXXX XX XXXXXX, XXX XXXXX XXXXXX XXXXXXXXX** en su calidad de personas natural; en el cual interpuso una Solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitando la información siguiente:

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (PAAC) DE LOS AÑOS 2019 Y 2020.

Toda la información se requiere en formato editable.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos

el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A INFORMACIÓN

PÚBLICA, el suscrito Oficial de Información, solicito vía memorándum el día 25 de Septiembre a las quince horas con veinte minutos a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales la información solicitada por el ciudadano. Se le concedió a la Unidad de UACI tres días hábiles para remitir dicha información. Pero se aclara que el día 26 de Agosto era el Último día laborable ya que después de las cuatro de la tarde se concedieron a todo el personal las vacaciones de Agosto y se Organizó para que nos presentáramos el 02 de Septiembre a laborar de manera habitual, por lo que se interrumpe el plazo por no ser días hábiles para la Institución Municipal. Pero se llegó al 3 de septiembre y no remitieron el requerimiento de información.

El día 03 de Septiembre se le volvió a recordar vía memorándum el requerimiento brindándoles dos días hábiles, es decir para el viernes 4 de septiembre. La unidad no remitió nota explicativa ni la información requerida.

El día 08 de septiembre se le volvió a recordar vía memorándum el requerimiento a la UACI brindándoles dos días hábiles, para el jueves 10 de Septiembre.

El día miércoles en la tarde a las tres horas con cincuenta y cinco minutos, remitió nota explicativa y parte del requerimiento de información en este caso solo remitió la información del PAAC 2019, remitió lo solicitado en versión física sellada y firmada además formato digital.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Declárese **INEXISTENTE el PAAC 2020** por la UACI ya que menciona que hasta la fecha el documento está en proceso de elaboración y que por motivo de la pandemia del COVID'19 se ha retrasado su elaboración.
- c) Entréguese la información remitida por la Unidad de UACI del PAAC 2019 quien tenía la información.
- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

Licdo. Luis Edenilson García Flores

Oficial de Información